

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 48293

Ref. Expediente N° NC2022/0005921

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 5 de mayo de 2022 con el No. NC2022/0005921, por ARCHROMA IP GMBH, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “FORMULACIÓN DE REVESTIMIENTO DE MADERA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2020/081892 del 12 de noviembre de 2020.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 982 el 09 de diciembre de 2022, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 1639 de 5 de febrero de 2026, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el No. NC2022/0005921 de 07 de mayo de 2026 respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 10. Adicionalmente, bajo el No. NC2026/0006315 de 08 de mayo de 2026 presentó las reivindicaciones 1 a 10 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en el presente caso, las reivindicaciones 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el No. NC2026/0006315 de 08 de mayo de 2026 superan las objeciones de Art. 30 D. 486, relacionadas con falta de sustento en la reivindicaciones, que fueron trasladadas mediante Oficio No. 1639 de 05 de febrero de 2026, puesto que la definición de los componentes (A2), (A3) y (A4) comprende un número limitado de compuestos estructuralmente similares con funcionalidad equivalente o similar. Asimismo, el componente (A5) se restringe a tensioactivos olefínicos polimerizables con funcionalidad similar, mientras que los tensioactivos iónicos definidos en (B1) poseen funcionalidad tensioactiva equivalente. Por otra parte, el componente (D) corresponde a un silano epoxi con función de promotor de adhesión; el componente (E), a un polímero que contiene acetato de vinilo; y el componente (F), a un coloide protector seleccionado entre polialcohol vinílico, hidroxietilcelulosa y polivinilpirrolidona. Finalmente, los compuestos (G), (H) e (I) representan alternativas con funcionalidad equivalente, concretamente plastificante, dispersante y reticulante. Por lo tanto, corresponde a una generalización razonable de componentes debidamente sustentados en la descripción.

Ref. Expediente N° NC2022/0005921

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el No. NC2026/0006315 de 08 de mayo de 2026, cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que se refieren a un aglutinante, formulación y proceso para revestir sustratos que contienen madera, que difieren del estado de la técnica más cercano, US8802759B2, en que se reivindica un aglutinante que comprende del 0,1% al 8% de un monómero olefínico (A4) en peso de acuerdo con la fórmula general $\text{CH}_2=\text{CR}_3\text{C}(\text{O})\text{O}-(\text{CH}_2)_n-\text{N}(\text{C}_{1-6})_2$, donde, n es un número entero de 2 a 6, y en el que R_3 se selecciona del grupo que consiste en H, CH_3 , o C_2H_5 ; y del 0,1% al 7% en peso de un tensioactivo olefínico (A5) que comprende un grupo reactivo que consiste en ácido vinilsulfónico, ácido metalil sulfónico o una sal del mismo, ácido aliloxi hidroxipropil sulfónico o una sal del mismo, alilmetoxitrietilenglicol éter, acrilato de sulfopropilo, fosfato de vinilo o una sal del mismo, etilsulfonato monododecil maleato monosódico, acrilato de sorbitol, metacrilato de sorbitol, metacrilato de perfluoroheptoxipoli(propiloxi), acrilato de fenoxilpoli(etilenoxi), metacrilato de fenoxil poli(etilenoxi), nonil fenoxi poli(etilenoxi)crotanato, nonilfenoxi poli(etilenoxi)fumarato, nonil fenoxi poli(etilenoxi)acrilato, nonilfenoxi poli(etilenoxi)metacrilato, mono dodecilmaleato, y derivados de alilsulfosuccinato. Asimismo, una formulación que comprende de 0,01% al 5% en peso de un plastificante (G) seleccionado entre ftalatos y adipatos de alcoholes de C_8 a C_{12} ; de 0,01% al 5% en peso de un agente de reticulación (I) seleccionados entre formaldehído, ácidos policarboxílicos, tales como ácido maleico y ácido itacónico, o dialdehídos, tales como glioxal y glutaraldehído, o mezclas de los mismos. Adicionalmente, dichas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia, se evidencia un efecto técnico asociado a un sustrato de madera revestido con una formulación que comprende un aglutinante, en el cual el recubrimiento presenta una mayor resistencia al agua, manifestada en una mejora de la resistencia a la reemulsificación acuosa del recubrimiento (Ejemplo 4), una reducción significativa de la permeabilidad al agua y una mayor integridad del recubrimiento bajo exposición prolongada a agua (Ejemplo 5), así como una mejora en la estabilidad fotoquímica, reflejada en una menor degradación por exposición UV (Ejemplo 6), en comparación con un producto convencional. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 10 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el No. NC2022/0005921 de 05 de mayo de 2022 tituló la invención como: “FORMULACIÓN DE REVESTIMIENTO DE MADERA”. Este título no se relaciona con el objeto de la solicitud contenido en la descripción y las reivindicaciones, por lo cual el título quedará de la siguiente manera: “AGLUTINANTE POLIMÉRICO ACUOSO BASADO EN COPOLÍMEROS DE ESTIRENO, ACRILATOS Y MONÓMEROS OLEFÍNICO, CON TENSIOACTIVO OLEFÍNICO, Y FORMULACIÓN DE REVESTIMIENTO PARA MADERA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

Ref. Expediente N° NC2022/0005921

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“AGLUTINANTE POLIMÉRICO ACUOSO BASADO EN COPOLÍMEROS DE ESTIRENO, ACRILATOS Y MONÓMEROS OLEFÍNICO, CON TENSIOACTIVO OLEFÍNICO, Y FORMULACIÓN DE REVESTIMIENTO PARA MADERA”

Clasificación IPC: C09D 15/00, C08L 25/14, C08L 33/08, C08L 33/14, C08F 2/24, C08F 257/02, C08F 265/06, C09D 5/02, C09D 133/14, C09D 135/06.

Reivindicaciones: 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el No. NC2026/0006315 de 08 de mayo de 2026.

Titular: ARCHROMA IP GMBH.

Dirección: NEUHOFSTR. 11 4153 REINACH, SUIZA.

Inventores: Gleikon ANSELMO DOS SANTOS ROCHA, Douglas GREIPEL, Jorge MAYER DE OLIVEIRA.

Prioridad No. 12/11/2019, EP, PCT/EP2019/081011.

Solicitud internacional No.: PCT/EP2020/081892 **Fecha:** 12 de noviembre de 2020.

Vigente desde: 12 de noviembre de 2020

Hasta: 12 de noviembre de 2040.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

Ref. Expediente N° NC2022/0005921

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a ARCHROMA IP GMBH advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de junio de 2026

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 25-06-2026
05:02:34 PM
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.